

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

**6484 ORDEN de 10 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece una jornada especial en el centro de trabajo Residencia Santo Ángel del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.**

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en su artículo 1, apartado 2, establece el procedimiento a seguir para la fijación de jornadas especiales.

La reestructuración del centro de trabajo Residencia Santo Ángel y su configuración como centro de acogida y larga estancia, da lugar a una serie de modificaciones en el proyecto educativo de los menores acogidos, que determinan, entre otras cosas, la necesidad de establecimiento de una jornada especial para el personal Auxiliar Técnico Educativo que realiza su trabajo de noche.

En efecto, la jornada de trabajo del personal Auxiliar Técnico Educativo de la Residencia Santo Ángel que presta sus servicios por la noche, se caracteriza por la existencia de tiempo de trabajo efectivo y de un tiempo de presencia durante el cual el personal se encuentra a disposición de la Administración.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1, apartado 2, del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

DISPONGO:

### Artículo 1. **Ámbito de aplicación**

La presente Orden será de aplicación al personal Auxiliar Técnico Educativo de la Residencia Santo Ángel dependiente del Instituto de Servicios Sociales, que realiza su trabajo de noche.

### Artículo 2. **Jornada de trabajo ordinaria**

El personal incluido en el artículo 1 de esta Orden, cumplirá la jornada ordinaria de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

### Artículo 3. **Jornada de trabajo especial**

En la jornada de trabajo del personal Auxiliar Técnico Educativo que realiza su trabajo de noche, se distinguirá entre el tiempo de trabajo efectivo correspondiente a su jornada ordinaria de trabajo, y el tiempo de presencia en el que el personal está a disposición de la Administración.

### Artículo 4. **Tiempo de presencia**

1. Las horas de presencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden, no se considerarán dentro de la jornada ordinaria de trabajo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

2. La jornada ordinaria de trabajo podrá ampliarse con tiempo de presencia hasta un máximo de 30 horas mensuales.